



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que fue recibida subsanación. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica ernestojosemirandarevollo@hotmail.com fue recibida subsanación el día 5 de agosto de 2021 a las 10:40 AM, siendo subsanado el defecto señalado en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido que el apoderado de la parte demandante aportó el certificado de existencia y representación legal de VIVA HOME S.A.S., en el cual se entrevistó, en el acápite de Reformas Especiales, que la entidad en mención antes se denominaba CREDI FASHION S.A.S. y figura el señor David Alberto Martínez Ayala como gerente, quien endosó el título valor a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S.

Pues bien, revisado el título valor, se tiene que el mismo obedece al pagaré No. 11305 suscrito por la demandada por valor de \$ 2.214.000 con fecha de creación 25/09/2018 y fecha de vencimiento 17/03/2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda y la obligación contenida en el pagaré reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT. 901.239.411-1, contra AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1045673959, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$ 2.214.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 18/03/2021 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P., ello de conformidad con el Pagare No. 11305.

Finalmente, el profesional del derecho solicitó embargo de salarios y dinero en entidades bancarias. Al respecto, precisan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ

debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Vistas así las cosas, y descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada en calidad de empleada de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Así mismo se ordena decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y demás que posea la demandada en los siguientes bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALEBELLA, FINNDINA, SERFINANSA y COOPCENTRAL, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad.

Limitar las medidas cautelares en la suma de \$5.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT. 901.239.411-1, contra AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1045673959, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M.L. (\$ 2.214.000), por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 18/03/2021 hasta el pago efectivo de la obligación a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia, más las costas y agencias en derecho, conforme al artículo 430 del C.G.P, ello de conformidad con el Pagare No. 11305.
2. Ordenar a la parte ejecutada AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.
3. Notificar a la parte ejecutada AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o bien de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo concerniente a las notificaciones personales y hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de 10 días por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ

4. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ en calidad de empleada de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
5. Decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y demás que posea la demandada AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ en los siguientes bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SERFINANSA y COOPCENTRAL, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad.
6. Limitar las medidas decretadas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas.
7. Exhortar al apoderado de la parte demandante a que radique los oficios de embargo pues no fueron suministrados los correos electrónicos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 138-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 13 de fecha 2 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ

Malambo, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 268AB

Señor pagador TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00171-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ C.C. 1045673959

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 1 de marzo de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ en calidad de empleada de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar las medidas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT. 901.239.411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor





EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210017100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ

Malambo, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 269AB

| | | | |
|-----------------|--------------|------------|-------------|
| Señores Bancos: | GNB | AGRARIO | FINANDINA |
| DE BOGOTA | SUDAMERIS | DAVIVIENDA | SERFINANSA |
| POPULAR | BBVA | AV VILLAS | COOPCENTRAL |
| ITAU | COLPATRIA | PICHINCHA | |
| BANCOLOMBIA | DE OCCIDENTE | BANCOOMEVA | |
| CITIBANK | BCSC | FALABELLA | |

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00171-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ C.C. 1045673959

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 1 de marzo de 2022, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros existentes en cuentas de ahorro, corrientes, fiducia, cdt y demás que posea la demandada AURA MARÍA PÉREZ VIDALEZ en los siguientes bancos: DE BOGOTA, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, BCSC, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SERFINANSA y COOPCENTRAL, siempre y cuando sea procedente a las luces de las reglas de la inembargabilidad. Sírvase limitar la medida en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S. identificada con NIT. 901.239.411-1. En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

AB Benitez Barrera

ANGÉLICA ROSALBA BENITEZ BARRERA
Oficial mayor



Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: j01prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>